

Ushuaia, 03 de Junio 2025

Sra. Viceintendente y Presidenta

Concejo Deliberante Ushuaia

Gabriela Muñiz Siccardi

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 03 JUN 2025	Hs. 10:58
Numero: 397	Fojas: 3
Expe. N°	
Girado: _____	ILREZ Daiana Ayelen
Recibido: _____	Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia	

Este proyecto de Ordenanza, tiene como propósito la necesidad de regular el servicio de transporte privado de pasajeros a través de Empresas de Redes de Transporte mediado por plataformas electrónicas en la ciudad de Ushuaia.

Los avances tecnológicos y la evolución de los modelos de transporte urbano a nivel nacional e internacional

La demanda creciente de la comunidad por nuevas alternativas de movilidad

Las facultades del Honorable Concejo Deliberante para legislar en materia de transporte urbano, público y privado de personas, de acuerdo con la Carta Orgánica Municipal.

La existencia de la Ordenanza Municipal N° 5283 y sus modificatorias N° 5745 y N° 6302, que prohíben la prestación de servicios de transporte no habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los antecedentes de regulación y legalización de servicios similares en otras ciudades de la República Argentina, como el caso de la Ordenanza N° 16.377 de Salta Capital.

Solicitamos su incorporación a comisión de Policía Municipal y Debate Ciudadano para nuestra convocatoria.

### CONSIDERAMOS:

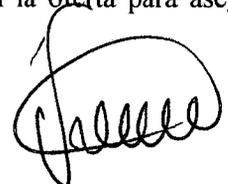
Que es imperativo establecer un marco normativo claro que garantice la seguridad de los usuarios, la calidad del servicio, la equidad en el mercado y las condiciones de trabajo de los prestadores.

Que la regulación de estos servicios contribuye a la modernización del sistema de transporte urbano y a la atención de nuevas necesidades de movilidad de la población.

Que es fundamental adecuar la normativa local a las nuevas realidades tecnológicas y sociales, derogando aquellas disposiciones que impiden el desarrollo de estas modalidades.

Que se debe contemplar la particularidad del mercado de transporte local, buscando un equilibrio entre la innovación y la protección de los servicios tradicionales, así como la posibilidad de establecer limitaciones en la oferta para asegurar la sostenibilidad y calidad del servicio.

Saludo a Ud. atentamente.

  
ZACARIAS VICTORIAS

EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA  
DE ORDENANZA

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. - OBJETO.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de transporte privado de pasajeros mediante Empresas de Redes de Transporte a través de plataformas electrónicas en la ciudad de Ushuaia, estableciendo las condiciones y requisitos para su habilitación, funcionamiento, control y régimen de sanciones.

**ARTÍCULO 2º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a todas las Empresas de Redes de Transporte, conductores y vehículos que presten el servicio de transporte privado de pasajeros en el ejido municipal de Ushuaia, mediante el uso de plataformas electrónicas o herramientas digitales análogas.

**ARTÍCULO 3º. - DECLARACIÓN DE SERVICIO DE INTERÉS GENERAL.** El servicio de transporte privado de pasajeros a través de plataformas electrónicas se declara de interés general, debiendo regirse por principios de accesibilidad, eficiencia, seguridad, calidad y sustentabilidad.

**ARTÍCULO 4º. - DEFINICIONES.** A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Empresa de Redes de Transporte (ERT): Toda persona jurídica, nacionales, que opere una plataforma electrónica destinada a intermediar, organizar y/o gestionar el servicio de transporte privado de pasajeros entre usuarios y conductores.
- b) Plataforma Electrónica: Aplicación informática o sitio web que permite la conexión entre usuarios y conductores para la contratación del servicio de transporte.
- c) Conductor/a Habilitado/a (CH): Toda persona humana debidamente registrada y habilitada por la Autoridad de Aplicación para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros a través de una ERT.
- d) Vehículo Habilitado (VH): Todo vehículo debidamente registrado y habilitado por la Autoridad de Aplicación para prestar el servicio de transporte privado de pasajeros a través de una ERT.
- e) Usuario/a: Toda persona que contrata el servicio de transporte a través de la plataforma electrónica.
- f) Tasa de Habilitación: Gravamen que se abonará por la habilitación inicial y/o renovación de las ERT, conductores y vehículos.
- g) Unidad de Valor Fijo UFA: Unidad de cuenta establecida por la Ordenanza Tarifaria Municipal N°5069.

**CAPÍTULO II: DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE (ERT)**

**ARTÍCULO 5°.** - HABILITACIÓN Y REGISTRO. Toda ERT que pretenda operar en la ciudad de Ushuaia deberá obtener previamente la habilitación municipal y ser inscrita en el Registro Municipal de Empresas de Redes de Transporte, a cargo de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 6°.** - REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE ERT. Para su habilitación, las ERT deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Personería Jurídica y acreditar representación legal en la ciudad de Ushuaia, constituyendo domicilio legal en la misma.
- b) Presentar copia certificada de los estatutos o contrato social.
- c) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales nacionales, provinciales y municipales.
- d) Presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra eventuales daños a terceros y usuarios transportados, con límites de cobertura adecuados a la actividad.
- e) Garantizar un sistema de soporte técnico y atención al cliente disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
- f) Contar con mecanismos de seguridad que incluyan geolocalización en tiempo real de los viajes y la posibilidad de activar un botón de pánico o función de emergencia tanto para el conductor como para el usuario.
- g) Suministrar a la Autoridad de Aplicación, de forma periódica y con la reserva de información personal, la información estadística y operativa que sea requerida para fines de control y fiscalización.
- h) Asegurar que la plataforma muestre al usuario la tarifa estimada antes de la aceptación del servicio, el nombre del conductor, la foto del conductor, el modelo y la patente del vehículo.
- i) Cumplir con los demás requisitos que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 7°.** - OBLIGACIONES DE LAS ERT. Las ERT habilitadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Operar únicamente con conductores y vehículos debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación de Ushuaia.
- b) Garantizar la transparencia en la información de los viajes, tarifas y datos de los prestadores.
- c) Mantener una comunicación fluida con la Autoridad de Aplicación, brindando la colaboración necesaria para el control y la fiscalización.
- d) Disponer de un sistema de calificación de conductores por parte de los usuarios y de un sistema de denuncias accesible.
- e) No iniciar viajes fuera de la aplicación.
- f) Conservar los registros de viajes por un plazo mínimo de cinco (3) años.

### **CAPÍTULO III: DE LOS CONDUCTORES**

**ARTÍCULO 8°.** - HABILITACIÓN Y REGISTRO. Toda persona que pretenda prestar el servicio de transporte privado de pasajeros a través de una ERT deberá obtener la habilitación municipal y ser inscrita en el Registro Municipal de Conductores Habilitados.

**ARTÍCULO 9°.** - REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE CONDUCTORES. Para su habilitación, los conductores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de veintiún (21) años de edad.
- b) Poseer Licencia Nacional de Conducir profesional (Clase D1 o D2) o la que la reemplace en el futuro.
- c) Presentar certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia, con no más de sesenta (60) días de antigüedad, que acredite la ausencia de condenas por delitos dolosos que impidan la conducción de vehículos de transporte de pasajeros.
- d) Aprobar el examen psicofísico que determine la Autoridad de Aplicación.
- e) No poseer deudas por infracciones de tránsito graves o reincidentes, conforme lo determine la reglamentación.
- f) Acreditar la titularidad o la autorización de uso del vehículo habilitado.
- g) Realizar y aprobar los cursos de capacitación que la Autoridad de Aplicación considere necesarios sobre seguridad vial, atención al cliente y normas de tránsito locales.
- h) Acreditar la inscripción en los registros fiscales correspondientes (CUIT o similar).

**ARTÍCULO 10°.** - PROHIBICIÓN EXPRESA A LICENCIATARIOS DE TAXI Y REMIS. A fin de garantizar un marco de competencia equitativo y considerando que los titulares de licencias de taxi y remis cuentan con mayores recursos para la explotación de un servicio de transporte tradicional y habilitado, se prohíbe a toda persona que posea licencia de taxi o remis habilitada en la Municipalidad de Ushuaia, obtener la habilitación como Conductor Habilitado para Empresas de Redes de Transporte bajo la presente Ordenanza, así como habilitar vehículos para dicho fin. La violación de esta disposición implicará la baja inmediata de la habilitación obtenida bajo esta Ordenanza y las sanciones que la reglamentación establezca.

**ARTÍCULO 11°.** - OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES. Los conductores habilitados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio exclusivamente a través de una ERT debidamente habilitada.
- b) Circular con el vehículo en óptimas condiciones de higiene y seguridad.
- c) Respetar las normas de tránsito vigentes.
- d) No negarse a prestar el servicio una vez aceptado, salvo causa justificada.
- e) Tratar con respeto a los usuarios, manteniendo una conducta profesional.
- f) No portar armas de fuego, punzantes o contundentes.
- g) No conducir bajo los efectos de alcohol o estupefacientes.
- h) Exigir el uso del cinturón de seguridad a todos los ocupantes del vehículo.

#### **CAPÍTULO IV: DE LOS VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 12°.** - HABILITACIÓN Y REGISTRO. Todo vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros a través de ERT deberá ser habilitado por la Autoridad de Aplicación e inscripto en el Registro Municipal de Vehículos Habilitados.

**ARTÍCULO 13°.** - REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS. Para su habilitación, los vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar radicado en el ejido municipal de Ushuaia.

- b) Poseer seguro de responsabilidad civil que cubra específicamente a terceros transportados y no transportados, con una cobertura mínima que determine la reglamentación.
- c) Contar con la Verificación Técnica Vehicular (RTO) vigente y aprobada.
- d) Poseer las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la Autoridad de Aplicación.
- e) Tener una antigüedad máxima de diez (10) años, contados a partir de su fecha de fabricación o modelo, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer prórrogas excepcionales por un plazo de hasta dos (2) años, en caso de acreditarse óptimo estado y mantenimiento.
- f) No poseer publicidad exterior que no sea la autorizada expresamente por la Autoridad de Aplicación.
- g) Cumplir con la identificación o señalización que determine la reglamentación para diferenciarse del servicio de taxi y remis.

## **CAPÍTULO V: DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 14°.** - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. El servicio se contratará exclusivamente a través de la plataforma electrónica de la ERT, bajo la modalidad punto a punto. Queda prohibido levantar pasajeros en la vía pública sin una contratación previa a través de la aplicación.

**ARTÍCULO 15°.** - TARIFAS. La tarifa del servicio será fijada libremente entre las partes (usuario y plataforma/conductor) a través de la aplicación. La plataforma deberá garantizar al usuario información clara y detallada sobre la tarifa estimada antes de la aceptación del servicio, incluyendo costos adicionales, tasas o cargos aplicables, y la facturación final del viaje. La Autoridad de Aplicación podrá establecer un valor mínimo de referencia por kilómetro.

**ARTÍCULO 16°.** - SEGURIDAD Y CONTROL. La Autoridad de Aplicación tendrá acceso a los datos de geolocalización de los vehículos en servicio y a la información de los viajes para fines de fiscalización y control del cumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamentación. Las ERT deberán cooperar plenamente en la provisión de esta información, resguardando la privacidad de los datos personales de los usuarios.

## **CAPÍTULO VI: CUPO DE HABILITACIONES**

**ARTÍCULO 17°.** - REGULACIÓN DE LA CANTIDAD DE HABILITACIONES. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, establecerá y revisará periódicamente un cupo máximo de habilitaciones para vehículos destinados al servicio de transporte privado de pasajeros a través de ERT. Dicho cupo deberá ser fijado en función de la cantidad de habitantes de la ciudad de Ushuaia, la infraestructura vial, la demanda de transporte, la calidad del servicio ofrecido y la coexistencia armónica con los demás servicios de transporte público y privado de pasajeros. La reglamentación determinará la metodología para el cálculo y actualización de dicho cupo.

## **CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 18°.** - RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación será pasible de las sanciones que determine el Código de Faltas Municipal y/o la reglamentación específica que se dicte, incluyendo, pero no limitándose a:

- a) Advertencia.
- b) Multas, expresadas en UFA (Unidades de Valor de Multa) o UFA., según corresponda.

- c) Suspensión temporal de la habilitación de la ERT, del conductor o del vehículo.
- d) Revocación definitiva de la habilitación.
- e) Retención o remoción del vehículo.

ARTÍCULO 19°. - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Las Empresas de Redes de Transporte serán solidariamente responsables por las faltas cometidas por los conductores y vehículos que operen bajo su plataforma, sin perjuicio de la responsabilidad individual que pudiera haber a cada uno de ellos.

#### **CAPÍTULO VIII: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN**

ARTÍCULO 20°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal designará a la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la cual tendrá a su cargo la implementación, fiscalización y control de su cumplimiento.

ARTÍCULO 21°. - REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de su promulgación. La reglamentación establecerá los procedimientos específicos para los registros, habilitaciones, controles, tasas y el detalle del régimen de faltas y sanciones.

#### **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 22°. - DEROGACIÓN. Deróguese en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 5283 y sus modificatorias N° 5745 y N° 6302, así como toda otra norma municipal que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23°. - PERÍODO DE ADECUACIÓN. Los conductores y vehículos que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza ya estuvieran prestando servicios de transporte privado a través de plataformas electrónicas, tendrán un plazo de noventa (90) días corridos, a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación, para adecuarse a los requisitos y obtener las habilitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 24°. - INCORPORACIÓN A LA ORDENANZA TARIFARIA. Incorpórese en la Ordenanza Tarifaria Municipal las nuevas tasas y cánones que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 25°. - REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

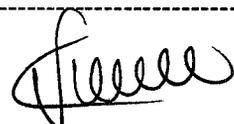
#### **JUSTIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SOLICITADOS:**

\* ARTÍCULO 10° (Prohibición a Licenciarios de Taxi y Remís): Este artículo se incorporó tal cual lo solicitaste, con la justificación de evitar una concentración de recursos en un mismo actor y preservar la competencia equitativa en el mercado de transporte. Es importante destacar que esta es una diferencia clave con el modelo de Salta, que promueve la interoperabilidad.

\* ARTÍCULO 17° (Regulación de la Cantidad de Habilitaciones por Habitantes): Este artículo establece el principio de un cupo máximo de habilitaciones basado en la relación con la cantidad de habitantes y otros factores urbanos, delegando la metodología de cálculo y revisión periódica a la Autoridad de Aplicación, lo cual permite flexibilidad y adaptación futura.

ORDENANZA MUNICIPAL N° -----

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA -----

  
ZACARIAS J. GÓMEZ  
2901601501

1/11/2019 - 3:10 PM outlook.com